

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4030-2017

Fecha 16 de noviembre de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Documento del informe de la auditoría realizado a partir del mes de julio del año 2017 para la continuidad de mantener el subsidio vigente a los demás proyectos que se puede denominar "Mejoras al sistema de distribución de agua potable que se ubica en el cantón El Carmen, kilómetro 25, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 16 al 29 de noviembre de 2017 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió al área administrativa del departamento de Auditoría Interna, Jefatura de la zona Central y área del FINET, quienes indicaron lo siguiente conforme a la documentación en poder de la Institución:

2.1) Por parte del departamento de Auditoría Interna indica que han verificado en nuestros archivos y no tenemos auditoría relacionada con el proyecto indicado por el solicitante, sin embargo me llama la atención la descripción del proyecto que no tiene un código y hemos consultado con el Asesor Municipal asignado al Municipio de San Pedro Perulapán y nos manifiesta que si bien existe un proyecto ese no ha sido financiado con recursos FISDL, por consiguiente se considera necesario solicitar información oficialmente a la Gerencia de Infraestructura si en efecto existe o no ese proyecto y que haya sido financiado con fondos FISDL; y en la descripción se dice “..continuidad de mantener el subsidio vigente..” me parece que al hablar de “subsidio” podría ser el relacionado con el subsidio de energía eléctrica de administración comunal que financia el FINET y por consiguiente debe realizarse la consulta con el Ing. Francisco Guillén, quien tengo entendido maneja la información de los subsidios.

2.2) Aunado a lo anterior se requirió a la jefatura de la zona Central información sobre el proyecto quien indica que coincide totalmente con lo que expresa el departamento de Auditoría Interna, como FISDL no estamos ejecutando ningún proyecto de Mejoras al sistema de distribución de agua potable que se ubica en el cantón El Carmen, kilómetro 25; y el tema de los subsidios lo tiene a cargo el FINET, quien tendría que dar respuesta a esta petición, de acuerdo a sus registros de información.

2.3) De parte del área del FINET indica que con respecto a este proyecto “Mejoras al sistema de distribución de agua potable que se ubica en el cantón El Carmen, kilómetro 25, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, les comento que el FINET solo otorgó el subsidio a esta asociación Cantón El Carmen para la tarifa de energía eléctrica. El expresidente de esta asociación vino a platicar conmigo para que se le hiciera una auditoría, porque habían elegido a otro presidente y él no estaba de acuerdo con la elección, y que nosotros disolvimos la directiva actual, solo fue el ingeniero Fuentes a verificar el plan de mejora y corroborar su cumplimiento, la asociación había cumplido con todo. En casos de conflictos internos no nos involucramos, solo cumplimos con apoyar a la Asociación en cualquier dificultad para solucionar problemas con la facturación y si necesitan capacitación, se les proporciona, además, ellos estaban finalizando la ejecución de un tanque para agua potable. Por lo que, con respecto a FINET, ellos han cumplido con lo convenido en el convenio y el plan de mejora.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acta de Entrega de Información

4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten Signature]
[Circular official stamp: OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS]

Información a completar por Solicitante
.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

3



